



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1599/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003107, Ent. N° 2240/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto, relacionadas con el llamado a Licitación Publica N° 02/2021, cuyo objeto es Ejecución de obras para la adecuación de avenida Apolón de Mirbeck en la ciudad de Salto;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Salto, mediante Resolución N° 48/2021 de fecha 24/02/2021, dispuso realizar el llamado a licitación, aprobando el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que se realizaron publicaciones en la página Web de Agencia Reguladora de Compras Estatales- ARCE (02/03/2021) y en el Diario Oficial (04/03/2021);

3) que luego de Prórroga dispuesta por Resolución de fecha 25/03/2021, se procedió al Acto de Apertura, de fecha 21/04/2021, en la que se presentaron las Empresas: COINLAR- HONORIO BATISTA CONSORCIO, José Cujó S.A. y BLARDONI & CIA S.A.;

4) que en fecha 30/04/2021 por Resolución N° 119/2021 se resolvió crear la Comisión Asesora de Adjudicaciones para actuar en el estudio y asesoramiento de las propuestas presentadas al llamado;

5) que del cuadro comparativo así como informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 07/05/2021, se aconseja al Intendente adjudicar a COINLAR- HONORIO BATISTA CONSORCIO, por la suma total de \$ 116.523.553 impuestos y Leyes Sociales incluidos, por ser la de mejor puntaje;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 10/05/2021 se confirió vista de lo actuado a los oferentes. La Empresa José Cujó S.A. evacuó la misma en fecha 14/05/2021 presentando sus descargos y solicitando al Intendente que se aparte de la recomendación dada por la Comisión Asesora en base a los siguientes fundamentos, a saber:

6.1) la Empresa COINLAR no acreditó tener los antecedentes requeridos, ni tener probada solvencia en obras similares a la licitada.

6.2) Se entiende que los otros oferentes no cumplieron con el aporte de la información requerido en cuanto a los antecedentes, por lo cual se le debió adjudicar un puntaje igual a CERO en dicho rubro. La única oferta que acredita en tiempo y forma sus antecedentes es CUJÓ S.A.,

6.3) la referida Comisión Asesora recomendó adjudicar la obra a COINLAR por un monto de \$ 116.523.553 puntuando erróneamente a las Empresas Blardoni y CIA, específicamente en los Items antecedentes. La oferta económica de CUJÓ es la más conveniente, ya que oferta ejecutar la obra por el monto de \$ 105.890.968,57, es decir que es menor a la de COINLAR en la suma de \$ 10.632.585;

7) que por Informe Jurídico de fecha 03/07/2021, se comparte informe de la Comisión Asesora de Adjudicación de fecha 01/06/2021 del cual surge claramente explicado cuales fueron los criterios para otorgar los puntajes a cada uno de los oferentes en los siguientes términos:

7.1) dicha ponderación se realizó de acuerdo a lo previsto en el pliego de la licitación, por lo que la misma fue correcta y ajustada a derecho.

7.2) surge del escrito de vista de CUJÓ que confunde los términos del pliego, ya que el numeral 7 del Pliego lleva como título "DE LA ADJUDICACIÓN", el 7.1. "CRITERIOS DE SELECCIÓN" y es ahí, y solo ahí, donde se expresa: *"... la Intendencia de Salto seleccionará a los que hayan probado solvencia y cumplido con todos los requisitos exigidos en estos Pliegos".*



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.3) Es claro que ello no se refiere a los criterios de ponderación (antecedentes) sino exclusivamente a los de admisibilidad para la Selección. Por su ubicación en el texto del Pliego, como lo hace notar la Comisión en Informe, se desprende que el punto 7.1. donde se lee que "hayan probado solvencia" se refiere a la empresa en sí, que sea persona jurídica, que esté habilitada, inscripta y al día con DGI, MTOP, BPS, etc, es decir que las oferentes se encuentren en condiciones legales de contratar. Continuando con la lectura del Pliego, a continuación comienza el desarrollo de los factores que se tomarán en cuenta y cómo se ponderará cada uno, sobre un total de 100 puntos. Dentro de ellos tenemos el precio, los antecedentes y el plazo.

7.4) En el Capítulo 7.1 N° 2 del Pliego, que se refiere, ahora sí, a los antecedentes, el mismo reza: *"El oferente deberá presentar información de experiencias en obras similares, ejecutadas en los últimos 5 años"* Eso es lo único que requiere el Pliego, y nada más respecto a la presentación de los Antecedentes *"información de experiencias"* sin hacer alusión alguna a la forma de acreditar esa información.

7.4) se concluye que a diferencia de lo que dice la evacuación de vista de CUJÓ S.A. en cuanto a los antecedentes, no se exige expresamente acreditar de determinada manera la información, por algún medio específico. La propia empresa CUJÓ S.A. no acredita las obras que tiene "en curso", sin embargo, las mismas fueron igualmente consideradas para darle el mayor puntaje. De todos modos, las obras informadas por las tres oferentes fueron cotejadas y sus inscripciones ante los organismos oficiales fueron corroboradas por los técnicos de esta Intendencia.

7.5) se sugiere dictar Resolución, manteniendo lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicación del llamado y proceder a adjudicar la obra en los mismos términos sugerido por ella;

8) que por Resolución del Intendente N° 179/2021, de fecha 04/06/2021, ad referendum de la intervención del Tribunal de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuentas, se resuelve adjudicar a la firma COINLAR- HONORIO BATISTA CONSORCIO, por la suma \$ 116.523.553, impuestos y Leyes Sociales incluidos, más los ajustes paramétricos correspondientes;

9) que se agrega información contable de fecha 29/05/2021, donde se informa que se imputó preventivamente al Rubro N° 5389000 del Programa N°1702, sin disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajusta a la normativa legal vigente;

2) que no obstante, de acuerdo a lo establecido por el art. 15 del TOCAF, no puede comprometerse un gasto, sin que exista crédito disponible;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Tapia
Secretaria General